

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 06 AGO 2018

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | CONTRACTUAL<br>"LLAMAMIENTO EN GARANTÍA"  |
| DEMANDANTE: | CARLOS ANDRÉS DUQUE SANABRIA              |
| DEMANDADO:  | UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA "UDEC" y OTRO |
| EXPEDIENTE: | 50001-33-33-002-2017-00396-00             |

Procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía presentado por el apoderado de la entidad demandada la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, (fls.1-4 cuaderno de Llamamiento en Garantía), en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En síntesis fundamenta su petición, aduciendo que entre la entidad que representa, obligaba al contratista a constituir garantía con compañía aseguradora en Colombia, estipulando sus respectivos amparos, vigencia y valor asegurado, valor prima y deducible mínimo, pólizas aprobadas al inicio y finalización del contrato, y trae como prueba la póliza a favor de la AIM expedida por Suramericana S.A. N° 0618175-4, expedida el 14 de julio de 2011 con vigencia hasta el 29 de abril de 2015 (fls.7-11).

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez estudiada la totalidad de la solicitud de llamamiento, el Despacho encuentra ajustado a derecho tal pedimento, habida cuenta que el escrito reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, se observa a folios 170-171 del cuaderno principal memorial poder, mediante el cual el Gerente de la AIM, confiere poder al abogado EDILBERTO OLAYA MURILLO, para que la represente e intervenga en los procesos en contra de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**SEGUNDO:** Citar a la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en calidad de llamado en garantía, para que de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso y responda el llamamiento efectuado por la entidad demandada en el presente asunto.

**TERCERO:** Con cargo a la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, practíquese la notificación personal de este proveído a la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme a lo previsto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

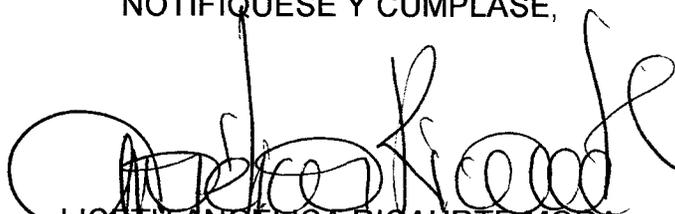
Para tal efecto, la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, deberá depositar, la suma de trece mil pesos (\$13.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, N° de convenio 11471 a nombre de este Juzgado y aportar las copias necesarias para surtir el traslado que aquí se ordena, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Al llamado en garantía, la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y del presente auto, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, esto es, mediante notificación personal de dichos documentos, aclarándose que en todo caso, el término con que contará para contestar el llamamiento en garantía será el previsto en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Suspéndase el presente trámite a partir de la fecha de la presente providencia, y hasta cuando se haya vencido el término para que el llamado en garantía comparezca al proceso. Si en el término de seis (6) meses no se logra la notificación del presente proveído, el llamamiento será ineficaz, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado EDILBERTO OLAYA MURILLO, como apoderado de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios 170-171 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 050 08 AGO 2018



ANA XIOMARA MELO MORENO  
Secretaria